

SINDICATURA PRESENTA MEMORIAL

Sr Juez:

DIEGO OSCAR TELESCO, CARLOS AMUT Y ERNESTO GARCIA en nuestro carácter de síndicos, integrantes de la sindicatura colegiada designada en estos caratulados “*VICENTIN S.A.I.C. s/ Concurso Preventivo*” Expte. N° 21-25023953-7), a VS decimos:

I) Que venimos a presentar memorial para la audiencia de fecha 11 de abril de 2025, según Resolución de fecha 09/04/2025 ordenada por SS.

II) Mensualmente se han venido presentando los informes de caja y granos que obran agregados al expte. Asimismo, recientemente se han puesto de manifiesto las Actas de Asamblea celebradas por el Comité de Crisis de Vicentin SAIC, a partir de la información allí consignada, podemos decir que:

- La Cía. no tiene caja.
- No solo no tiene caja, sino que además no cuenta con disponibilidades para afrontar los pagos de sueldos, cargas sociales, energía, gas y demás proveedores críticos.
- Ha generado pasivos post concursales importantes.
- Para sostener la Cía. en marcha, mensualmente demanda aproximadamente \$4.085.455.798 en concepto de sueldo y cargas sociales, ello representa al t. de cbio. vigente aproximadamente usd3.800.000,- que traducidos a ingresos por fazones de soja a un valor de usd 20 por tonelada, representa la molienda de alrededor de 200.000 tn. mensuales, sin contar los demás costos que genera el proceso (principalmente energía y gas).
- Conforme se informara oportunamente, el complejo ubicado en San Lorenzo que comprende la “planta puerto”, “olsa” y “terminal embarque” no se ha realizado parada de planta para mantenimiento. Habiendo remitido requerimiento de actualización de información al respecto (vto. 10-04-2025); sin haber recibido respuesta aún, por lo que no se puede precisar el tiempo y los montos que demandaran las mismas.
- Los contratos de fazón vigentes comprenden molienda de girasol en Ricardone y molienda de maíz en Avellaneda; pero no tiene contratos de fazon de soja para el complejo San Lorenzo.
- Los fazones de girasol y maíz, en los volúmenes contratados alcanzan o se encuentran muy próximo a alcanzar el punto de equilibrio si consideramos las unidades productivas de Ricardone y Bioetanol por separado.
- El total de la nómina de personal asciende a 1.067 empleados de los cuáles 226 empleados son ocupados en Ricardone y 183 en el complejo Avellaneda, con lo

cual es inviable mantener la nómina completa del personal y atender la totalidad de los costos fijos, con sólo esas 2 plantas trabajando. Sobre este particular, corresponde hacer la salvedad que los datos han sido calculados por esta Sindicatura, pendientes de conciliar con la Empresa.

- Los IE y la U.A.A. a lo largo de este proceso fueron quienes contrataron fazon para sostener la actividad.
- Según lo sostenido por la Empresa Concursada, las vicisitudes de este proceso concursal, además de lo ya expresado ha alejado a los IE para celebración de nuevos contratos de fazon.
- En fecha 04 de abril de 2025 la Cia dispuso (según sus propios fundamentos) la parada segura de planta, para el resguardo de los activos.
- Conforme las últimas novedades, a la U.A.A. se le está dificultando la disponibilidad de los granos y sub productos de la molienda.
- Todo ello, conforma un cuadro de situación, del cual se hace muy difícil salir y se agrava cada día, a medida que transcurren los días.
- Naturalmente, en este estado de situación la viabilidad de la empresa está en crisis.

III) SITUACIÓN PROCESAL DEL EXPEDIENTE CONCURSAL.-

Ante la declaración de existencia de acuerdo

IMPUGNACIONES efectuadas por:

- AFIP
- BAPRO
- BICE
- BNA
- COMMODITIES S.A.

15/09/2023: Juez de 1º Instancia decide:

- 1) RECHAZAR las impugnaciones planteadas por improcedentes.
- 2) RECHAZAR el pedido de homologación de la propuesta concordataria presentada por la sociedad VICENTIN SAIC, en virtud de los argumentos señalados en forma precedente (Art. 52,4 LCQ).
- 3) ORDENAR la apertura del período de concurrencia (Art. 48 LCQ).

28/09/2023: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Reconquista resolvió que el recurso de apelación tramitará con efecto suspensivo.

06/03/2024: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Reconquista Revocó la sentencia de primera instancia y decidió homologar el acuerdo preventivo de Vicentín SAIC.

Contra dicha Resolución de la Cámara se promovieron 4 Recursos de Inconstitucionalidad siendo los impugnantes:

COMMODITIES S.A. - "VICENTIN SAIC - IMPUGNACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO - (CUIJ 21-25023953-7/10) S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (QUEJA ADMITIDA), CUIJ NRO. 21-25081782-4"

BNA - "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ VICENTIN SAIC - IMPUGNACION A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO - (CUIJ 21-25023953-7/10) S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" (CONCEDIDO POR LA CAMARA) – CUIJ NRO. 21-25081786-7

BAPRO - "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ VICENTIN SAIC -IMPUGNACION A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO- (CUIJ 21-25081789-1) S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCEDIDO POR LA CAMARA)" – CUIJ Nro. 21-25081789-1

BICE

18/02/2025: La CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE en los autos "VICENTIN SAIC - IMPUGNACIÓN A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO - (CUIJ 21-25023953-7/10) S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (QUEJA ADMITIDA), CUIJ NRO. 21-25081782-4" ¹, declaró procedente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, anuló la sentencia impugnada con el alcance señalado, remitiendo los autos al Tribunal subrogante que corresponda a fin de que dicte nuevo pronunciamiento. ²

06/03/2025: VICENTIN SAIC interpuso RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL – El 27/03/2025 pasaron los autos a la CORTE para resolver el recurso, luego de haber sido sustanciado.-

Cabe señalar que la interposición del Recurso Extraordinario Federal no es exclusiva del expediente antes mencionado.-

Así tenemos que:

- En los autos "BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES C/ VICENTIN SAIC -IMPUGNACION A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO- (CUIJ 21-25081789-1) S/ RECURSO DE

1 Corresponde a la impugnación de COMMODITIES S.A.-

2 Resulta ser la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de Rafaela quien ya intervino en anteriores declaraciones de nulidad de sentencias dispuestas por la CSJSF respecto de resoluciones dictadas por la Cámara de Apelaciones de Reconquista -

INCONSTITUCIONALIDAD (CONCEDIDO POR LA CAMARA)” CUIJ Nro. 21-25081789-1 la CSJSF resolvió el 25/03/2025 declarando procedente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, anuló la sentencia impugnada con el alcance señalado, remitiendo los autos al Tribunal subrogante que corresponda a fin de que dicte nuevo pronunciamiento.

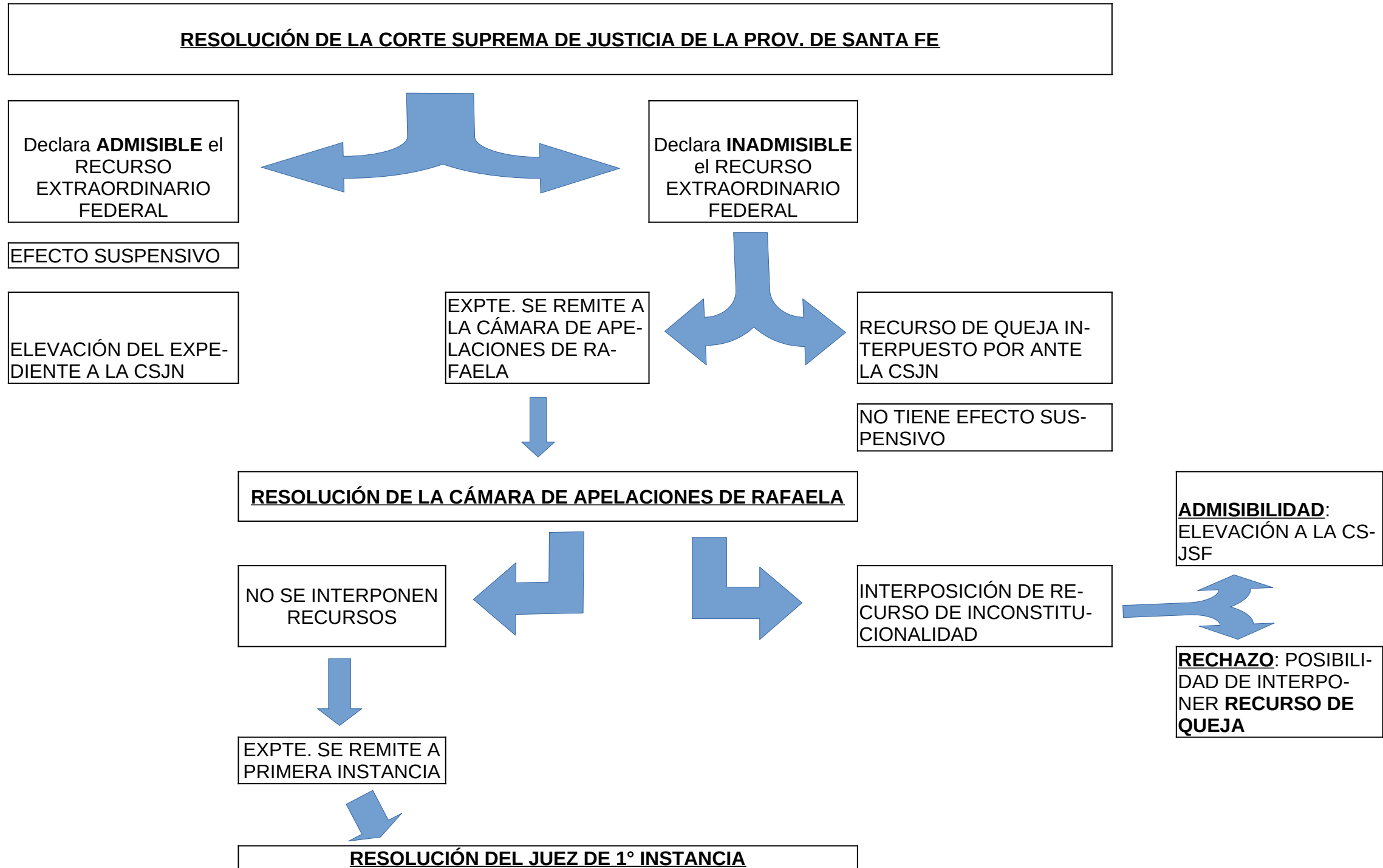
- 10/04/2025 - VICENTIN SAIC interpuso RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL sin que a la fecha haya sido sustanciado el mismo.-
- En los autos BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/ VICENTIN SAIC - IMPUGNACION A LA PROPUESTA DE ACUERDO PREVENTIVO - (CUIJ 21-25023953-7/10) S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD (CONCEDIDO POR LA CAMARA) CUIJ Nro. 21-25081786-7” la CSJSF resolvió el 25/03/2025 declarando procedente el recurso de inconstitucionalidad y, en consecuencia, anuló la sentencia impugnada con el alcance señalado, remitiendo los autos al Tribunal subrogante que corresponda a fin de que dicte nuevo pronunciamiento.
- 10/04/2025 - VICENTIN SAIC interpuso RECURSO EXTRAORDINARIO FEDERAL sin que a la fecha haya sido sustanciado el mismo.-

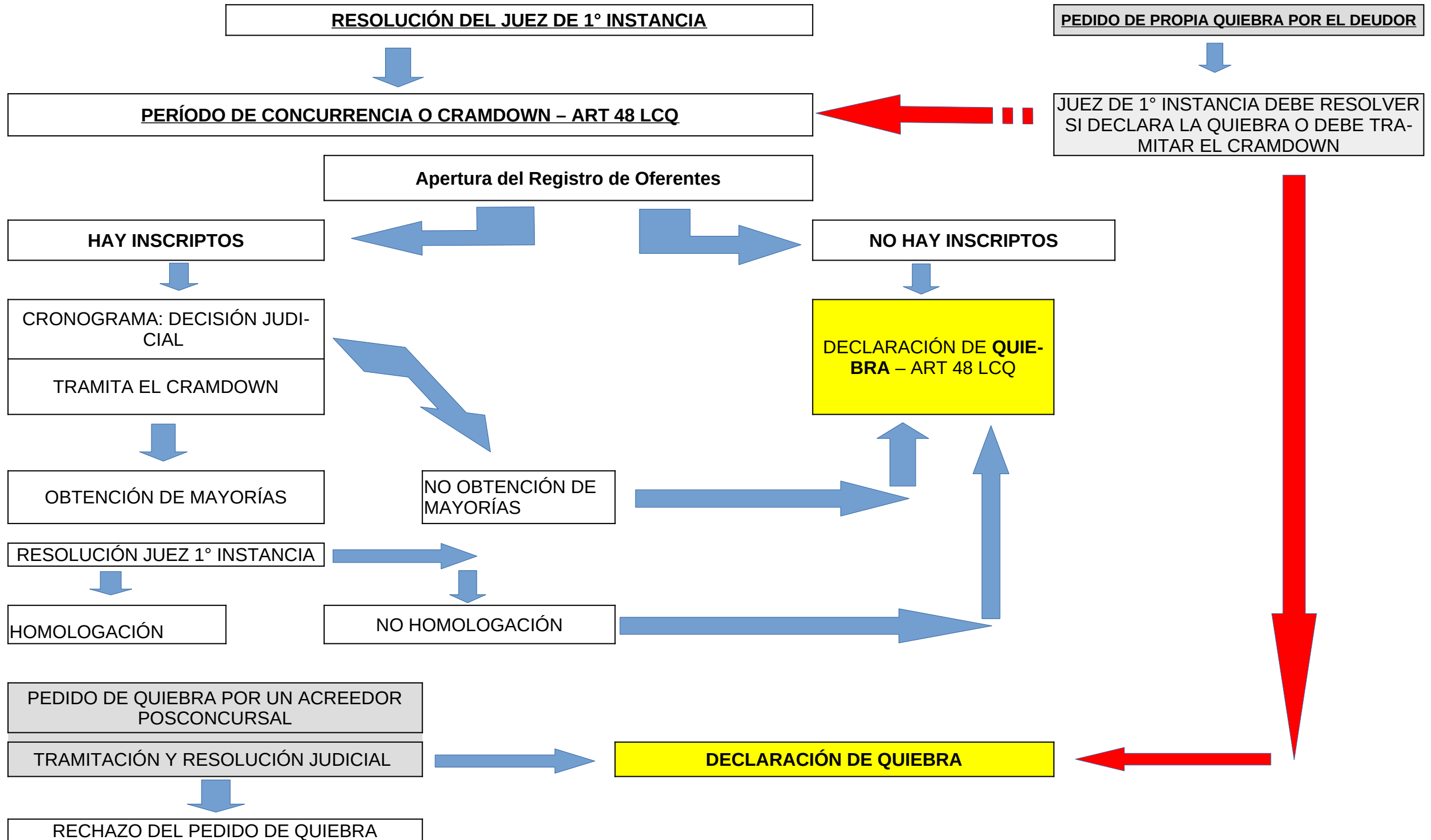
IV) ESCENARIOS FUTUROS

Se adjunta Anexo en donde en forma esquemática se evalúan los diversos escenarios que pueden irse dando en función de la situación actual procesal en la que se encuentra el concurso preventivo de VICENTIN SAIC.-

En relación a los plazos o tiempos que cada una de las variables pudiera insumir, corresponde señalar que muchos de los pasos previstos resultan ser sentencias judiciales sobre las cuales no se pueden pronosticar los términos en que las mismas pudieran ser dictadas.-

Por su parte y de manera sencilla también se estructuran las diferentes posibilidades que la Ley 24.522 prevé para un escenario de falencia.-





DECLARACIÓN DE QUIEBRA

QUIEBRA CON CONTINUACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA



QUIEBRA SIN CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN

(1) CONTINUACIÓN INMEDIATA – (ART. 189 L.C.Q.)

El síndico puede continuar de inmediato con la **explotación de la empresa o de alguno de sus establecimientos** si:

- ☐ de la interrupción pudiera resultar con evidencia un daño grave al interés de los acreedores y a la conservación del patrimonio,
- ☐ si se interrumpiera un ciclo de producción que puede concluirse o entiende que el emprendimiento resulta económicamente viable.
- ☐ para la conservación de la fuente de trabajo, si las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales, organizados en cooperativa, incluso en formación, la soliciten al síndico o al juez,

(2) CONTINUACIÓN COMÚN – (ART. 190 L.C.Q.)

(2-a) CONTINUACIÓN A CARGO DE LA SINDICATURA.-

En un plazo de 20 días corridos el síndico debe presentar un informe al juez (que contenga todos los puntos indicados en el Art. 190 LCQ), sobre la posibilidad de continuar con la explotación de la empresa del fallido y la conveniencia de enajenarlos en marcha.-

(2-b) CONTINUACIÓN A CARGO DE LA COOPERATIVA DE TRABAJO.-

El juez va a tomar en cuenta el pedido formal de los trabajadores en relación de dependencia que representen las dos terceras partes del personal en actividad o de los acreedores laborales quienes deberán actuar en el período de continuidad bajo la forma de una cooperativa de trabajo.-

A tales fines deberán presentar en el plazo de veinte (20) días, a partir del pedido formal, un proyecto de explotación conteniendo las proyecciones referentes a la actividad económica que desarrollará, del que se dará traslado al síndico para que en plazo de cinco (5) días emita opinión al respecto.

(3) EL JUEZ DICTA LA RESOLUCIÓN AUTORIZANDO O NO LA CONTINUIDAD DE LA EXPLOTACIÓN DE LA EMPRESA DEL FALLIDO O DE ALGUNO DE SUS ESTABLECIMIENTOS

ART 217 – LCQ: LAS ENAJENACIONES DEBEN SER EFECTUADAS DENTRO DE LOS 4 MESES DE LA SENTENCIA DE QUIEBRA.-